



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 198
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE DICIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DEL VOLUNTARIADO”
“OSCAR URENDA AGUILERA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto la promoción y el reconocimiento de las acciones voluntarias en el departamento, como expresión de la participación solidaria y de servicio de los ciudadanos, la corresponsabilidad social y la regulación de relaciones entre voluntarios sociales, además del registro y regulación de las organizaciones que desarrollan actividades altruistas en el departamento.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Esta ley departamental tiene su base competencial en el numeral 2, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, estipula que “son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Responder a las necesidades y demandas actuales del voluntariado del Departamento de Santa Cruz.
- b) Promover la consolidación de una Cultura de Voluntariado, a partir del establecimiento de políticas públicas generales y específicas a favor del Servicio de Voluntariado.
- c) Promover la Responsabilidad Ciudadana, desde la formulación de principios legales y filosóficos fundamentados en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento y la normativa vigente, con el fin de coadyuvar en la construcción de una cultura de voluntariado, cuyo horizonte de sentido sea el vivir con dignidad y soberanía.
- d) Implementar un Sistema de Voluntariado, articulando a los gobiernos municipales y pueblos indígenas del departamento, con la sociedad civil organizada y la empresa privada.



- e) Involucrar a los actores públicos, privados y sociedad civil para promover e incentivar el reconocimiento de la cultura de solidaridad y del voluntariado en el Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.- (Principios) La Acción Voluntaria se rige por los principios de:

- a. **Solidaridad.** Con las personas y grupos sociales, procurando solidariamente la integración activa de todos, a los procesos de desarrollo.
- b. **Libertad.** Como principio fundamental de elección de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción. Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada.
- c. **Gratuidad.** En la prestación de servicio voluntario de forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcidos de los gastos originados por el desempeño de la actividad.
- d. **Respeto.** El voluntariado respeta los derechos, la dignidad y la cultura de las comunidades en las que actúa; así como el patrimonio cultural, los recursos naturales renovables/ no renovables y toda diversidad cultural.
- e. **Autonomía.** La autonomía e independencia de las entidades de Acción Voluntaria respecto a los poderes públicos.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Voluntaria o Voluntario:** Se considera voluntario voluntaria natural que realiza de forma altruista, solidaria y filantrópica libre gratuita y responsable del servicio del voluntariado.
- b) **Servicio de Voluntariado:** El servicio de voluntariado es un servicio especial de utilidad pública, por el cual una persona natural brinda un servicio a la sociedad como manifestación de su solidaridad, reciprocidad y responsabilidad social y ciudadana, sin contraprestación económica, a través de una organización con o de servicio de voluntariado.
- c) **Organizaciones de Servicio de Voluntariado:** Personas Jurídicas y/o Personas Naturales que se dedican únicamente a prestar el Servicio de Voluntariado.
- d) **Organizaciones con Servicio de Voluntariado:** Personas Jurídicas, de carácter público o privado, nacional o internacional, que cuentan con el área o programa de Servicio de Voluntariado.
- e) **Voluntariado Corporativo:** Práctica de la empresa privada donde se reconoce, facilita y promueve la participación de los empleados y funcionarios de la empresa a contribuir su tiempo, talento y recursos disponibles en programas y proyectos identificados de interés y apoyados por su lugar de trabajo como parte de la práctica de Responsabilidad Social Empresarial de la empresa.



- f) **Beneficiarias y Beneficiarios:** Personas, grupos de personas, entes públicos o privados y todo tipo de seres vivos, que se benefician con la prestación de servicios de voluntariado.
- g) **La cultura del voluntariado:** Es la práctica usos y costumbres cotidianas ligadas al servicio del voluntariado promovido desde el estado y sociedad civil en cuanto a la concientización, espacios, y fortalecimiento de capacidades.
- h) **Certificado del Servicio de Voluntariado:** El certificado es el comprobante otorgado por el responsable de la organización con o de servicio de voluntariado el cual acredita la formación y experiencia.
- i) **La Certificación:** Es un comprobante otorgado por el responsable de la organización que la voluntaria o voluntario realiza o cumple actualmente el servicio de voluntariado.
- j) **La Acreditación:** Es la otorgación por una organización del Servicio de Voluntariado que otorga la representación a nombre de la institución.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LAS VOLUNTARIAS Y LOS VOLUNTARIOS). Las voluntarias y los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir tanto, con carácter inicial como permanente información y formación integral.
- b) Recibir capacitación, orientación y apoyo específicos al área de servicio de voluntariado, en el que desarrolla sus acciones.
- c) Recibir materiales necesarios para el ejercicio del Servicio de Voluntariado.
- d) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad, cosmovisión, conciencia y espiritualidad.
- e) Participar activamente en la organización de la que son parte, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de servicio de voluntariado, de acuerdo con los estatutos o normas internas de su organización.
- f) Recibir por canales institucionales el reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, erogación que deberá responder a lo planificado por la organización, en caso de que la Organización con o de Servicio de Voluntariado, cuente con financiamiento específico para la actividad asumida.
- g) Realizar sus actividades en un entorno de bioseguridad en función de la naturaleza y características del área de voluntariado en que presten servicios.
- h) Recibir respeto y reconocimiento tanto de las organizaciones públicas como de las privadas.
- i) Cambiar de programa o en su caso, del beneficiario asignado cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la organización y velando por la armonía de la misma.
- j) Obtener el certificado de voluntariado por las actividades realizadas y de formación y capacitación adquirida.
- k) A contar con la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de la voluntaria y del voluntario. Si la labor desarrollada conlleva peligro para la vida o



salud de la voluntaria o del voluntario, esta situación deberá ser de conocimiento de este y constar por escrito su anuencia. Esta situación sólo es aplicable a voluntarias y voluntarios igual o mayores de 18 años de edad.

- l) Contar con una póliza de seguro acorde a la actividad realizada por el voluntario y voluntaria, que cubra esencialmente contra accidentes, enfermedades o muerte, a consecuencia directa del ejercicio de la actividad voluntaria en conformidad a la reglamentación de la presente Ley.
- m) Las acciones voluntarias de emergencia y/o formación Nacional e Internacional, requeridas a la voluntaria y al voluntario en horas laborales y académicas podrán ser consideradas como horas laborales en el caso de trabajadores y empleados; y como horas de clases cursadas en caso de estudiantes. Esta situación deberá ser Previa Certificación de la Organización con o de Servicio de Voluntariado, de acuerdo a esta norma y reglamento específico.
- n) El Servicio de Voluntariado debe ser considerado como una forma válida de experiencia laboral tanto para el sector público como el sector privado; dependiendo las habilidades, capacidades y conocimientos que se hayan adquirido en las acciones de servicio de voluntariado.

ARTÍCULO 8. (DEBERES DE LAS VOLUNTARIAS Y LOS VOLUNTARIOS). Las voluntarias y los voluntarios tienen los siguientes deberes:

- a) Desarrollar su labor con la máxima responsabilidad y diligencia en los términos del compromiso aceptado en el momento de su incorporación a la organización o al programa y de las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.
- b) Respetar los derechos de las beneficiarias y los beneficiarios del programa adecuando su actuación a los objetivos del mismo.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión pueda lesionar derechos personales y/o institucionales.
- d) Abstenerse de recibir cualquier tipo de remuneración económica de manera directa de las beneficiarias y/o beneficiarios por sus actividades de servicio del voluntariado en beneficio personal, cualquier tipo de incentivo deberá ser canalizado por la organización según el estatuto y/o reglamento de su organización.
- e) Participar en la formación, capacitación y/o entrenamiento planificados por la organización, relativos a las actividades y funciones a encarar, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionadas con su tarea.
- g) Aceptar, respetar, cumplir y adherirse, a los objetivos y fines de la organización en la que preste sus Servicios de Voluntariado.
- h) Utilizar adecuadamente la acreditación y los distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.
- j) Las voluntarias y los voluntarios deberán respetar las cosmovisiones, usos, costumbres y la religión donde realicen sus actividades, en el marco de las leyes vigentes, el Estatuto



Autonómico del Departamento y la Constitución Política del Estado.

- k) Abstenerse a realizar recaudaciones de fondos de manera pública, sin autorización expresa de la organización a la que pertenece.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIONES CON O DE SERVICIO DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES CON O DE SERVICIO DE VOLUNTARIADO). Cada una de las Organizaciones con o de Servicio de Voluntariado tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Contar con un registro en las instancias pertinentes, recibiendo acreditación y teniendo una política institucional de gestión de voluntariado, con la finalidad de contribuir a la construcción y consolidación de una cultura de voluntariado.
- b) Establecer los incentivos y reconocimientos por la prestación del Servicio de Voluntariado, respetando y velando el fiel cumplimiento de los derechos y deberes de las voluntarias y los voluntarios.
- c) Cumplir los compromisos adquiridos con las voluntarias y los voluntarios establecidos en el acuerdo de incorporación según su estatuto y reglamento interno.
- d) Garantizar la alimentación, el hospedaje y los gastos menores relacionados con el Servicio de Voluntariado cuando las tareas así lo requieran y hayan sido previamente acordadas con las organizaciones con o de servicio de voluntariado de pertenencia y/o institución anfitriona que solicitó el Servicio de Voluntariado.
- e) Establecer Sistemas de Información y Comunicación que permitan seguimiento y orientación adecuada, para la realización de las tareas que son encomendadas a las voluntarias y los voluntarios.
- f) Facilitar a sus voluntarias y voluntarios información apropiada acerca de la naturaleza de la actividad voluntaria a emprender.
- g) Garantizar condiciones de bioseguridad acordes a la naturaleza y objeto de la actividad de Servicio de Voluntariado.
- h) Facilitar a la voluntaria y al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de sus actividades.
- i) Expedir a las voluntarias y a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- j) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario y enviar dicha información a las instancias pertinentes, para actualización de la Base de Datos respectiva.
- k) Proporcionar capacitación y formación integral teórica y práctica, actualizada y permanente adecuada al programa de Servicio de Voluntariado a desarrollar.
- l) Las organizaciones con o del servicio del voluntariado deberán contar con planes de contingencias para cada una de las actividades a encarar debiendo informar a sus voluntarias y voluntarios sobre procedimientos a emplearse dentro de las diferentes etapas antes, durante y después de cada actividad con la finalidad de mitigar los riesgos.



ARTÍCULO 10. (REQUISITOS DE LA INCORPORACIÓN DE LAS VOLUNTARIAS Y LOS VOLUNTARIOS). Se determina los siguientes requisitos de incorporación:

- I. Toda organización, deberá establecer por escrito en forma previa al inicio de actividades de la voluntaria y del voluntario, un acuerdo entre la organización, la voluntaria y el voluntario, que contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Datos que identifiquen a la voluntaria y al voluntario, así como a la organización.
 - b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio de la voluntaria y del voluntario.
 - c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
 - d) Actividades que realizará el voluntario, tiempo de dedicación al que se compromete.
 - e) Fechas de inicio y finalización del Servicio de Voluntariado, causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados.
 - f) Firma de la voluntaria y del voluntario y del responsable de la organización, dando su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.
 - g) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará a la voluntaria y al voluntario y el otro quedará en custodia de la organización.
- II. Para la incorporación de voluntarias o voluntarios cuya población beneficiada sean niñas, niños, adolescentes y/o población con protección especial, se deberá exigir el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, así como también certificado de valoración psicológica y otros que exija la normativa legal vigente.
- III. En caso de que el área específica de Servicio de Voluntariado, por sus características requiera otros requisitos, la Organización con o de Servicio de Voluntariado podrá solicitarlos siempre y cuando sean razonables y objetivos y no sean contrarios a la Normativa Nacional.
- IV. Toda información y documentación relacionada a las voluntarias y los voluntarios deberá ser manejada con responsabilidad y confidencialidad.

ARTÍCULO 11. (ÁREAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO). Por ser tan amplias, modificables y crecientes las áreas específicas del Servicio de Voluntariado y requerir regulaciones concretas, las mismas serán reguladas en Reglamentos y Normas emanadas de los Entes Reguladores del Sistema Departamental del Servicio de Voluntariado.

ARTÍCULO 12. (RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CON O DE SERVICIO DE VOLUNTARIADO).

- I. Todas las personas jurídicas, para ser consideradas “Organizaciones de Servicio de Voluntariado” deberán ser reguladas conforme a las coordinadoras respectivas.
- II. El reconocimiento provisional podrá ser solicitado por grupos de personas que inicien o estén realizando actividades relacionadas al servicio de voluntariado, con la finalidad de recibir



apoyo por parte del Sistema Departamental de Servicio de Voluntariado, para la consolidación de su estructura institucional. El mismo será regulado en el Reglamento de la presente norma.

III. El reconocimiento no implica otorgación de personalidad jurídica, en ninguno de los casos.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 13. (PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO). I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano se encargara de la protección y promoción del servicio de voluntariado.

ARTÍCULO 14. (ACCIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO).

La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano será la encargada de:

- a) Administrar una base de datos de las Organizaciones con o de Servicio de Voluntariado.
- b) Promocionar el Servicio de Voluntariado.
- c) Proteger y promover los derechos y deberes de las voluntarias y los voluntarios.
- d) Incentivar y promover modelos de gestión del Servicio de Voluntariado.
- e) Coordinar acciones para el incentivo y reconocimiento del servicio de voluntariado.
- f) Sistematizar y visibilizar las acciones de Servicio de Voluntariado.
- g) Promover el relacionamiento de las Organizaciones con o de Servicio de Voluntariado, a partir de redes institucionales y alianzas estratégicas interinstitucionales.
- h) Realizar acompañamiento, apoyo y fomento de la cultura del voluntariado.
- i) Promover e incentivar la formación integral de recursos humanos relacionados al Servicio de Voluntariado.
- j) Otras conferidas por la presente Ley y/o su reglamento.

ARTÍCULO 15. (DÍA DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO).

- I. Se establece el 5 de diciembre de cada año como el Día Departamental del Servicio de Voluntariado. Asimismo, también se reconoce esta fecha como el Día Internacional del Voluntariado.
- II. Cada 5 de diciembre de cada año la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, en coordinación con las instituciones privadas y la sociedad civil en general podrán:
 - a) Promocionar la filosofía, valores y principios de la cultura de voluntariado al interior de diversas instituciones y organizaciones para motivar la participación e involucramiento



- activo de la ciudadanía en las diferentes actividades propias del Servicio de Voluntariado.
- b)** Realizar actividades de Información y sensibilización para que la población se informe y sensibilice sobre la importancia y el aporte que realiza el Servicio de Voluntariado a la sociedad.
 - c)** Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado a través de la Responsabilidad Social Empresarial siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en algún de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria.
 - d)** Las actualizaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.
 - e)** Reglamentariamente se establecerán los mecanismos pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.
 - f)** Las Universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán generar profesionales con responsabilidad social y promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
 - g)** Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la administración en las funciones o servicios públicos que este obligada a prestar por ley.
 - h)** Las universidades podrán fomentar la docencia y la investigación en todos sus niveles entorno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos y privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.
 - i)** Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente ley.
- III.** Con la finalidad de hacer efectiva la participación de las Universidades en la promoción del servicio voluntario, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá suscribir acuerdos y/o convenios con las casas de estudios que así lo requieran.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO



ARTÍCULO 16 (EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN).-

- I. Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Humano, la ejecución del objeto de la presente ley.
- II. La coordinación entre el Gobierno Autónomo Departamental y las instituciones y personas relacionadas con el voluntariado, se realizará con las instancias de representación determinadas por las Organizaciones con o de Servicio de Voluntariado.

ARTÍCULO 17 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Ejecutivo Departamental deberá elaborar los Decretos Departamentales que reglamenten la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las leyes y normas contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERA, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.